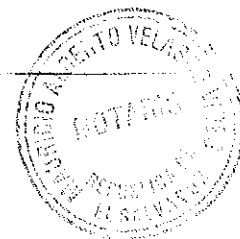


CONTRATO CENTA LP No. 05/2018
SERVICIO DE INTERNET
LICITACIÓN PÚBLICA CENTA LP No.01/2018
“SERVICIO DE TELEFONÍA E INTERNET”



Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**”, por una parte y por la otra **DIANA CAROLINA VEGA ARIAS**, de treinta y un años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Administrativa de la Sociedad: **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**” y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LP No.05/2018 del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CENTA LP No. 01/2018 DE SERVICIO DE TELEFONÍA E INTERNET, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de internet que será brindado a las distintas oficinas del contratante a nivel nacional, debiendo cumplir con los términos de referencia, las condiciones obligatorias para servicio de internet establecidos en las bases de licitación y la oferta.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista en forma expresa y terminante se obliga a cumplir al contratante, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad a los términos de referencia, las condiciones obligatorias para servicio de internet establecidos en las bases de licitación y la oferta.

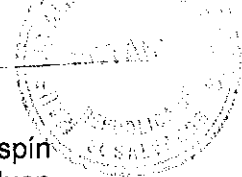
III. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio del presente contrato, será brindado de forma mensual en las distintas oficinas del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, según detalle:

LOTE 2 SERVICIO DE INTERNET

Agencia	Tipo de servicio	Velocidad ofertada
Centa Sede	Corporativo	10 MB
Estación Experimental San Andrés	Corporativo	2 MB

Agencia	Tipo de servicio	Velocidad ofertada
San Miguel	Corporativo	2 MB
Sonsonate	Corporativo	2 MB
San Vicente	Corporativo	2 MB
Chalatenango	Corporativo	2 MB
El Peñón	Corporativo	1 MB
San Francisco Gotera	Corporativo	1 MB
Cojutepeque	Corporativo	1 MB
San Martín	Corporativo	1 MB
Usulután	Corporativo	1 MB
Jiquilisco	Corporativo	1 MB
Zapotitán	Corporativo	1 MB
San Juan Opico	Corporativo	1 MB
Armenia	Corporativo	1 MB
Tacuba	Corporativo	1 MB
Atiquizaya	Corporativo	1 MB
Tecnología Semilla	Corporativo	1 MB
Enlace De Hacienda	Corporativo datos	1 MB
Nueva Concepción	PYME	1 MB
Atiocoyo	PYME	1 MB
Guacotecti	PYME	1 MB
Chalchuapa	PYME	1 MB
La Cañada	PYME	1 MB
La Libertad	PYME	1 MB
Verapaz	PYME	1 MB
Cara Sucia	PYME	1 MB
Santa Cruz Porrillo	PYME	1 MB
Ahuachapán	PYME	1 MB
Comercialización	Residencial	3 MB
Bodega De Ee San Andrés	Residencial	3 MB
La Palma	Residencial	3 MB
Lempa Acahuapa	Residencial	3 MB
Bodega Tecnología Semillas	Residencial	3 MB
Candelaria De La Frontera	Residencial	3 MB
Las Pilas	Residencial	3 MB
Texistepeque	Residencial	3 MB
Estación Experimental Izalco	Residencial	3 MB



IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administrador de Contrato al señor Alvaro Agustín Crespín Girón, de cuarenta y un años de edad, Técnico en Computación, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Empleado del CENTA; teniendo las siguientes funciones: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con la contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño de la contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Cumplir con lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP.

V. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio objeto del presente contrato de internet, es hasta por la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$33,059.25)**; los cuales serán cancelados en nueve cuotas mensuales hasta por un monto de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,673.25)**. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) y el valor a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). El pago se realizará después de haber recibido el servicio a satisfacción del administrador del contrato, debiendo la contratista presentar la factura a cobro en la Unidad Financiera Institucional UFI, del CENTA, para el trámite del respectivo QUEDAN; el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta (60) días posteriores a la recepción del servicio y su respectiva factura.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato, se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VII. PLAZO

El plazo del presente contrato, será de **NUEVE MESES** contados a partir del día uno de abril treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o

Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **TRES MIL TRESCIENTOS CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,305.93)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, vigente por sesenta días más contados a partir de la fecha de finalización del contrato. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción, el contratante tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por los Artículo 83-A y 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición No. 00119 de fecha 28/09/17 y especificaciones técnicas anexas; **b)** Certificación de Asignación Presupuestaria de fecha 12/10/17; **c)** Certificación de Acuerdo J.D. No.2082/2017, de fecha 20/10/2017 que contiene la aprobación de las Bases de Licitación Pública No. 01/2017; **d)** La

oferta de fecha 10/11/2017, presentada por TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.; e) Certificación de Acuerdo J.D. No.2111/2018, de fecha 23/01/2018 que contiene la adjudicación de la Licitación Pública No.01/2018; f) Garantía de Cumplimiento de Contrato; g) Resoluciones modificativas; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y/o fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias, esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resocialización en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "**EL CONTRATANTE**": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera

a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, "LA CONTRATISTA" a través de Diana Carolina Vega Arias, Apoderada Administrativa de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, con domicilio en [REDACTED], municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

EL CONTRATANTE

LA CONTRATISTA

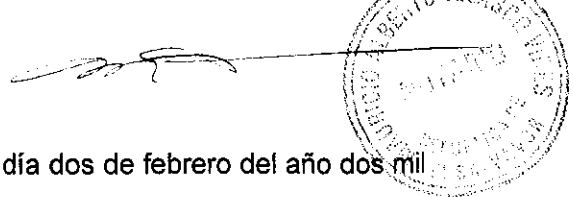


ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADRE
Presidente de Junta Directiva y
Representante Legal CENTA



DIANA CAROLINA VEGA ARIAS
Apodera Administrativa
TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A.
de C.V.





Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas del día dos de febrero del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **DIANA CAROLINA VEGA ARIAS**, de treinta y un años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Administrativa de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré, que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO LP CENTA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DIECIOCHO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CENTA LP NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO DENOMINADO DE SERVICIO DE TELEFONÍA E INTERNET. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal, ha contratado con la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., por medio de su Apoderada Administrativa el Servicio de Internet, según el detalle establecido en la cláusula Tercera del contrato que antecede. El monto total del contrato por el servicio de telefonía es de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y

a la Prestación de Servicios, (IVA) y el valor a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el cual será pagado en nueve cuotas de un valor de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago se realizará después de haber recibido el servicio a satisfacción, debiendo la contratista presentar la factura a cobro en la Unidad Financiera Institucional UFI, del CENTA, para el trámite del respectivo quedan, el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a la recepción del servicio y su respectiva factura. El plazo del contrato será contado a partir del día uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. En la cláusula Cuarta se nombra Administrador del Contrato al señor Alvaro Agustín Crespín Girón, de cuarenta y un años de edad, Técnico en Computación, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Empleado del CENTA. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, por haber tenido a la vista la siguiente documentación; **a)** Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número nueve, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, a partir de esa fecha; certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo

Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce; c) La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece a folio cinco frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE fue nombrado en el cargo como Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; d) Acuerdo de Junta Directiva dos mil ciento once/dos mil dieciocho de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, en el que se aprobó la adjudicación del Servicio de Telefonía e Internet. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora DIANA CAROLINA VEGA ARIAS, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Transformación al Régimen de Capital Variable, número dieciocho, otorgada a las ocho horas del día treinta de noviembre del dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana María Sánchez Eguizabal, por el señora Claudia Elisa Vega Avilés, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente Legal y por lo tanto como Representante Legal de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., inscrito al número setenta y ocho del Libro tres mil ciento noventa y siete del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día dieciocho de diciembre del año dos mil trece, del cual consta la existencia legal de la sociedad, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que su naturaleza es autónoma, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades sociales se encuentra comprendida la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta de tres directores propietarios denominados Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, más sus respectivos suplentes, cuyos miembros son elegidos por períodos de dos años, que la representación legal y extrajudicial de la sociedad corresponde de forma conjunta o separada a los Directores Presidente y Secretario de la Junta Directiva, Al Director Ejecutivo, Director Financiero y al Gerente Legal de la Sociedad, quienes podrán suscribir y otorgar actos como el presente sin necesidad de autorización de la Junta Directiva; b) Fotocopia certificada de la Escritura Pública de Poder Administrativo, número veintitrés, otorgada a las nueve horas del día catorce de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Marcela Raquel Salinas Viaud, por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, actuando en nombre y representación en su calidad de

Representante Legal de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., inscrito bajo el número treinta y ocho del Libro un mil setecientos noventa y ocho del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, donde consta la facultad de la Apoderada Administrativa, para otorgar instrumentos como el presente poder que devuelvo en este acto al otorgante por contener otras facultades pendientes de ejecutar. **III)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

